

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/190
22 abril 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

13^o período de sesiones
Nueva York, 14-25 julio 1980

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

Informe sobre la marcha de los trabajos relativos
a la preparación de una ley modelo
sobre procedimiento arbitral

Nota de la Secretaría

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su 12^o período de sesiones, examinó un informe del Secretario General titulado "Estudio sobre la aplicación e interpretación de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (Nueva York, 1958)" y una nota de la Secretaría sobre los nuevos trabajos relacionados con el arbitraje comercial internacional.^{1/} En la nota se sugería que la Comisión comenzara a preparar una ley modelo sobre procedimiento arbitral que podría contribuir a superar la mayor parte de los problemas identificados en el estudio mencionado.

2. En la Comisión hubo amplio acuerdo en que se pidiese a la Secretaría que iniciara los estudios preliminares necesarios y preparase un anteproyecto de dicha ley.^{2/} Se convino asimismo en que convendría preparar una recopilación analítica

^{1/} El informe figura en el documento A/CN.9/168, y la nota en el documento A/CN.9/169.

^{2/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12^o período de sesiones. Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No.17 (A/34/17); párrs. 78-80.

de las disposiciones de las leyes nacionales relativas al procedimiento arbitral, poniendo de manifiesto las principales diferencias entre tales disposiciones y los posibles conflictos entre las leyes nacionales y el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

3. En consecuencia, el 25 de junio de 1979, la Comisión decidió pedir al Secretario General:

- "a) Que prepare una recopilación analítica de las disposiciones de las leyes nacionales relativas al procedimiento arbitral, que incluya una comparación de esas leyes con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y la Convención de 1958;
- b) Que prepare, en consulta con las organizaciones internacionales interesadas, en particular el Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano y el Consejo Internacional de Arbitraje Comercial, un anteproyecto de ley modelo sobre procedimiento arbitral, teniendo en cuenta las conclusiones a que llegó la Comisión, y en particular:
 - i) Que el ámbito de aplicación del proyecto de normas uniformes deberá limitarse al arbitraje comercial internacional;
 - ii) Que en el proyecto de ley uniforme deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Convención de 1958 y del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI;
- c) Que presente la recopilación y el anteproyecto a la Comisión, en un período de sesiones ulterior."^{3/}

4. De conformidad con esta petición, la Secretaría -como medida inicial necesaria para la preparación de una recopilación analítica- empezó a reunir material sobre leyes nacionales relativas al procedimiento arbitral. Debido a la limitación del material de ese tipo disponible en Viena, la Secretaría se sirvió de las colecciones pertenecientes a instituciones como el Instituto de Derecho Internacional T.M.C. Asser, de La Haya, y la American Arbitration Association, de Nueva York. La Secretaría agradece a ambas instituciones su generosa asistencia y cooperación.

5. En la actualidad, la Secretaría dispone de material relativo a la legislación de unos sesenta Estados. Sin embargo, en el caso de varios Estados el material es, al parecer, fragmentario y, a veces, obsoleto. Dado que debe ponerse gran empeño en preparar una recopilación completa y actualizada de las leyes del mayor número posible de Estados, la Comisión quizá desee invitar a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que proporcionen a la Secretaría material relativo a la legislación nacional y a la jurisprudencia, así como tratados pertinentes de que dispongan.

6. Esto permitiría a la Secretaría preparar la recopilación analítica solicitada para su presentación a la Comisión en su 14^o período de sesiones. Esta recopilación no sólo constituiría una base útil para la preparación de una ley modelo sobre procedimiento arbitral, sino que también sería en sí provechosa como guía para abogados, árbitros y hombres de negocios.

^{3/} Ibid., párr.81.

7. A fin de poder efectuar un análisis orientado hacia la práctica y de preparar un anteproyecto de ley modelo que la Comisión pueda examinar en su 140 período de sesiones y, si lo desea, remitirlo a un Grupo de Trabajo, la Secretaría considera conveniente que se obtenga la asistencia de un consultor. Así pues, la Comisión tal vez desee autorizar al Secretario General a que contrate un consultor con este fin, además de las consultas con organizaciones internacionales interesadas previstas ya en la decisión de la Comisión de fecha 25 de junio de 1979.^{4/}

^{4/} Véase el párr.3 supra.